



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Responsabilidad civil extracontractual.
Radicado: 05001-31-03-015-**2020-00291**-00.
Demandante: Natalia Narvárez Gómez.
Demandado: Zamir Eid Paez Mojica.
Decisión: **Reconoce personería, notifica por conducta concluyente.**

Mediante correo electrónico se allega escrito que da contestación a la demanda, así como poder conferido en favor de PEDRO JOAQUIN VELANDIA PÉREZ, para actuar en calidad de apoderado del demandado ZAMIR EID PÁEZ MOJICA (Pdf. 11 fl. 17 C. ppal).

Así mismo, mediante correo electrónico, se allega poder otorgado por JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ quien es representante legal de la sociedad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en favor del señor SERGIO ALEJANDRO VILLEGA AGUDELO para actuar en calidad de apoderado (Pdf. 04 C. llamamiento en garantía).

En lo concerniente al demandado **ZAMIR EID PAEZ MOJICA**, y el llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso, se tienen notificados por conducta concluyente en virtud de que en el poder adjunto al correo electrónico mencionado, desde la notificación de esta providencia.

Así las cosas, se reconoce personería al apoderado **PEDRO JOAQUIN VELANDIA PEREZ con TP 114.912 del CSJ** y C.C.79.718.262 y al apoderado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGA AGUDELO con TP 80.282 del CSJ** y C.C. 71.750.136.

Por la secretaría del Juzgado dese acceso inmediato al expediente, para los fines pertinentes.

Vencido el término legal con que se cuenta para ejercer el derecho de defensa, se continuará con el trámite que corresponda.

Ejérase el control de términos de forma estricta por la secretaría del juzgado.

06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84fdf8d32897ca5b1da86ec44a44feb907d3e352b1a08cfd7f7bf849e3495e1**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>